

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0928
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00175-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA
Demandante JORGE MANUEL NARVAEZ, con C.C. 98.339.807
Demandado **JOHN WILLIAM VIVANCO RUIZ**, con C.C. 5.208.917
CLAUDIA ROMÁN, con C.C. 29.661.578

Ciudad y Fecha Candelaria Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Que dentro del presente asunto la parte demandante arrima vía electrónica solicitud de nombramiento de curador, como quiera que se ordenó el emplazamiento en el Registro nacional, del demandado señor **JOHN WILLIAM VIVANCO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.339.807 en cumplimiento a lo signado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, siendo agotado este trámite el 5 de agosto de 2022, encontrándose superado el término legal para nombrar curador.

Así, se nombrará como curador al **Dr. JAIRO HERNANDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16282467 de Palmira Valle, con Tarjeta Profesional No. 325610 del C.S.J, número telefónico 3167328261 y dirección electrónica Jairosolo67@gmail.com, procediendo a la notificación correspondiente y corriéndole traslado de la demanda para lo de su cargo.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOMBRAR como curador AdLitem del demandado al Doctor **JAIRO HERNANDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16282467 de Palmira Valle, con Tarjeta Profesional No. 325610 del C.S.J, número telefónico 3167328261 y dirección electrónica Jairosolo67@gmail.com

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión remítase vía electrónica la carpeta digital del presente asunto al curador para fines pertinentes con la observancia de que el cargo es de forzosa aceptación y de que cuenta con un término de 10 días para pronunciarse.

TERCERO: FIJENSE como honorarios de curaduría la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$350.000) los cuales serán pagaderos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d9bd12b454c6db734aa67ea6c780f90be5be79f7e264f8bdab1913c72341e4**

Documento generado en 14/06/2023 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>